

LA TRATA DE PERSONAS EN MARRUECOS: UNA APROXIMACIÓN AL CONTEXTO SOCIAL Y A LA NORMA JURÍDICA¹

Carmelo Pérez Beltrán
Universidad de Granada, España

Este trabajo pretende, en primer lugar, hacer un acercamiento al contexto social que ha favorecido el desarrollo de la trata de personas en Marruecos, como son: la pobreza, las diferencias entre los medios medio rural y urbano y el aumento significativo de las fluctuaciones migratorias procedentes, principalmente, de África Subsahariana con destino a la Unión Europea. En segundo lugar, este trabajo incide en las principales formas de explotación de las personas en situación de trata que se han detectado en Marruecos, tanto a nivel nacional como transnacional. Por último, se estudia las aportaciones penales, protectoras y asistenciales de la *Ley nº 27-14 relativa a la lucha contra la trata de personas*, demandada desde hacía años por la sociedad civil más comprometida con las mujeres, la infancia y las migraciones.

Palabras clave: Trata de personas; Marruecos; delito de trata; explotación; ley contra trata de personas.

HUMAN TRAFFICKING IN MOROCCO: AN APPROXIMATION TO THE SOCIAL CONTEXT AND THE LEGAL STANDARD

This article pretends, first of all, to make an approach to the social context that favored the rising of human trafficking in Morocco, including poverty, differences between the rural and urban environments and the meaningful increase of migratory fluctuations, mainly the ones originating from Sub-Saharan Africa with European Union as the destination. Secondly, this paper focuses on the main cases of human exploitation detected in Morocco, both at national and transnational levels. Finally, we study contributions to law, protection and assistance from Law No. 27-14 on combating human trafficking, demanded for several years by the civil society that is most compromised with women, childhood and migration.

Keywords: Human trafficking; Morocco; trafficking crime; human exploitation; law against human trafficking.

Artículo Recibido: 25 de Enero de 2025
Artículo Aceptado: 26 de Marzo de 2025

¹ Este artículo es parte del Proyecto PID2022-139657NB-I00 financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE: *Cambios legislativos en el Magreb central tras la Primavera Árabe: narrativas democratizadoras, libertades públicas y género* (LEXGEN-MAGREB). IP: Carmelo Pérez Beltrán. E-mail: carmelop@ugr.es

Entre la dinámica de cambios legislativos acaecidos en Marruecos después de las revueltas de la Primavera Árabe de 2011, cabe destacar la *Ley 14-27 referente a la lucha contra la trata de personas*, publicada en el Boletín Oficial del Reino de Marruecos el día 19 de septiembre de 2016² (versión oficial en lengua árabe), con el objetivo de dar respuesta a uno de los delitos más graves que atenta contra los derechos humanos fundamentales, hasta el punto de que es considerado como una nueva manifestación de la esclavitud o una evolución de ésta, propia de las sociedades actuales, cuya dimensión resulta muy difícil de computar debido a la ausencia de datos unificados, objetivos y fiables a escala nacional y mundial. Teniendo esto en cuenta, este artículo tiene por objetivo principal ubicar la mencionada *Ley 14-27* dentro del contexto marroquí, estrechamente relacionado con la vulnerabilidad de ciertos sectores sociales y la migración irregular, partiendo de la hipótesis de que su adopción es el resultado de las demandas de la sociedad civil más comprometida con este tema, que durante décadas vienen reclamando políticas de lucha contra este grave delito.

² «Zahīr Šarīf raqm 1.16.127 šādir fī 21 min dī qa`da 1337 (25 agustus 2016) bi-tanfīd al-qānūn raqm 27.14 al-muta'alliq bi-mukāfaḥa al-ittiḡār bi-l-bašar», *al-Ŷarīda al-Rasmiyya al-Mamlaka al-Magribiyya*, n° 6501, 17 dū l-ḥiḡḡa 1437 / 19 de septiembre de 2016, (pp. 6644-6647). En su versión francesa (oficiosa): «Dahir n° 1-16-127 du 21 kaada 1437 (25 août 2016) portant promulgation de la loi n° 27-14 relative à la lutte contre la traite des êtres humains», *Bulletin Officiel, Royaume du Maroc* n° 6526, 15 rabii I 1438 / 15 décembre 2016 (pp. 1952-1955).

1. Introducción: el fenómeno de la trata de personas

La trata de personas, que también suele denominarse comúnmente trata de seres humanos, es un fenómeno social extremadamente complejo cuya característica principal es la explotación con fines económicos, independientemente de los medios que se utilicen y de las diversas formas o manifestaciones que existan para ello. Por otro lado, aunque pueda darse en todos los países más o menos desarrollados, incluyendo a Marruecos, este delito se encuentra íntimamente relacionado con la brecha entre países ricos y países pobres, las desigualdades sociales, la pobreza, la falta de oportunidades, la vulnerabilidad de los colectivos más desfavorecidos, los conflictos armados, las desigualdades de género y la violencia estructural contra las mujeres. De ahí que sea un delito que afecta principalmente a las mujeres y a las niñas a nivel mundial (también a Marruecos, como veremos), aunque no de forma exclusiva. En este sentido, un informe de Naciones Unidas del año 2024 señalaba que las mujeres y las niñas conforman el 60% del total de personas en situación de trata³ que se habían detectado a nivel mundial, incidiendo, además, en las dificultades de acceso a la justicia que tienen las personas supervivientes y en la necesidad de adoptar una perspectiva centrada en las mujeres que tenga en cuenta sus traumas, su realidad personal y sus necesidades. En tanto que actividad económica gestionada por mafias, redes organizadas o por mediadores de diversa naturaleza, la trata de personas es «uno de los negocios más lucrativos del mundo junto con el narcotráfico y la venta de armas, en un escenario mundial con activos flujos migratorios de población y favorecido por las dinámicas generadas por el neoliberalismo y la dominación patriarcal»⁴, con la particularidad, además, de que consiste en un delito que no ha parado de aumentar en los últimos años. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el año 2000, debido a las restricciones de la movilidad que ocasionó la pandemia del COVID-19, disminuyó el número de personas detectadas en un 11% a nivel mundial respecto al año anterior⁵, aunque, una vez superada la crisis, a partir de 2022 asistimos a un nuevo aumento del número de personas en situación de trata⁶ y, por tanto, la tendencia sigue en ascenso. En todo caso, los informes señalados recogen solamente el número de personas en situación de trata que han sido detectadas e identificadas como tales por las fuerzas de seguridad del Estado u otras instituciones oficiales, pero no reflejan la magnitud real de este delito y, por tanto, podríamos estar ante la punta del iceberg.

³ Vid. Naciones Unidas, «Trata de mujeres y niñas: fortalecimiento del acceso a la justicia de las víctimas supervivientes», 2024 (pp. 1-21), p. 2. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2024/10/trafficking-in-women-and-girls-report-of-the-secretary-general-2024>

⁴ Cruz Zúñiga, Pilar, «Elementos para el abordaje comparativo de la trata de seres humanos en Andalucía (España), Marruecos y Costa Rica», ed. Cordero Ramos, N. y Cruz Zúñiga, P., *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos*, Dykinson, Madrid, 2019 (pp. 143-161), p. 143.

⁵ UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2022*, United Nations, Viena, 2023, p. 19. Según este informe, este descenso se debió a tres cuestiones principales: las mayores dificultades de las instituciones para detectar a las víctimas, la menor capacidad de acción de los tratantes y el desplazamiento de algunas modalidades de trata hacia entornos más inaccesibles.

⁶ Naciones Unidas, «Trata de mujeres...», p. 3.

Existe una tendencia, bastante arraigada aún, de considerar la trata de personas como un fenómeno propio y exclusivo de la migración de carácter irregular que, en el caso de Marruecos, se ha incrementado en los últimos años, como veremos más adelante. Sin embargo, aunque las migraciones irregulares sean un factor que juega a favor de este delito, realmente la trata de personas puede darse tanto a nivel transnacional como nacional o interno y, en consecuencia, las víctimas pueden ser, de igual forma, extranjeras o nacionales (también los victimarios). La estrecha relación que existe entre ambas cuestiones es el principal motivo que justifica la confusión, bastante generalizada, entre trata de personas (en árabe *al-ittiḡār bi-l-bašar*) y tráfico de inmigrantes (en árabe, *tahrīb al-bašar*), que es definido como «la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material»⁷. No obstante, aunque ambos conceptos⁸ comparten el carácter lucrativo, sin embargo, existe una importante diferencia en cuanto a la forma de obtener el beneficio económico, ya que, en el caso de trata de personas, se obtiene a partir de la explotación de las víctimas, mientras que en el caso del tráfico ilícito se obtiene mediante el traslado de una persona de un país a otro. Es decir, el tráfico de personas no comporta necesariamente explotación, además de otras diferencias relacionadas con el consentimiento, la temporalidad, la transnacionalidad, etc. Lo cierto es que, a pesar de las diferencias existentes, ambos conceptos se suelen confundir entre los actores políticos y sociales. Es por ello por lo que algunos organismos de Marruecos han publicado diversas obras de referencia⁹ a fin de definir y aclarar los principales términos técnicos y jurídicos relacionados con la lucha contra la trata de personas que se suelen emplear en los instrumentos internacionales, la legislación nacional y, en general, en la literatura relativa a esta cuestión.

2. El contexto marroquí de la trata de personas

Como señalamos anteriormente, la trata de personas es un delito grave que no ha cesado de aumentar durante las últimas décadas, tanto a nivel nacional como transnacional, y Marruecos no escapa a esta tendencia. A ello contribuye una serie de factores complejos e interconectados, relacionados con el desarrollo y el fenómeno migratorio de Marruecos, entre los que podemos mencionar: las desigualdades económicas, el aumento de las migraciones irregulares, la brecha medio rural/ medio

⁷ Artículo 3º del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

⁸ Vid. Carrasco González, «Tipo penal del delito de trata de personas», *Alegatos*, vol. 86, 2014 (pp. 71-96), pp. 75-78; Reina Peñas, María, «Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos», *Icade*, vol. 107, 2019 (pp. 1-23), pp. 12-13; Sarehane, Fatna et al., *Traite transnationale des personnes. État des lieux et analyses des réponses au Maroc*, Organisation Internationale pour les Migrations, Ministère de la Justice du Royaume du Maroc, 2009, pp. 10-11.

⁹ Un ejemplo de ello es el siguiente libro bilingüe: *Glossaire des principaux termes relatifs à la traite des êtres humains / Mu`āam al-muštalaḡāt al-asāsiyya al-jāšša bi-l-ittiḡār bi-l-bašar*, publicado en el marco de la política europea de vecindad con Marruecos 2022-2025, con el apoyo de apoyo de Bélgica y España.

urbano, la pobreza, las desigualdades de género y diversas situaciones de vulnerabilidad.

2.1 Factores relacionados con el desarrollo

Según el reciente censo de la población de 2024¹⁰, Marruecos cuenta un total 36.828.330 habitantes, de los cuales solo el 0,40% son extranjeros regularizados (148.152). Esto supone una tasa media de crecimiento anual del 0,85% con respecto al anterior censo de 2014. En cuanto al medio de residencia, la mayor parte de la población se encuentra ubicada en el área urbana (62,75%), frente al 37,25% del área rural, con la particularidad de que la tasa de crecimiento anual urbano es también bastante superior a la rural (1,24% y 0,22%, respectivamente). Ello es debido al trasvase de la población hacia las ciudades que se ha producido en Marruecos de forma gradual desde, al menos, los años 80 del pasado siglo como consecuencia de la importante brecha entre medio rural y medio urbano que repercute en todos los indicadores relacionados con el desarrollo humano (esperanza de vida, acceso a la enseñanza, años de escolarización de la población infantil y adulta, producto nacional bruto per cápita) y sus indicadores complementarios (pobreza humana y desarrollo relativo al género). Pero este proceso de urbanización también ha contribuido al desarrollo de grandes barrios marginales o suburbios en las principales ciudades del país, en donde el acceso a los recursos y servicios es igualmente difícil y el deterioro de las condiciones de vida de la población es evidente. Esto resulta importante, porque los informes sobre la trata de personas demuestran que gran parte de las víctimas proceden de estos entornos, sobre todo, en el caso de mujeres jóvenes que caen en redes con fines de explotación sexual en los países del Golfo o en Europa o de menores que son reclutados para la servidumbre, que analizaremos posteriormente.

Tomando como referencia el Índice de Desarrollo Humano¹¹ (IDH) del último informe del PNUD (2023-2024), Marruecos cuenta con un valor de 0,698, lo cual implica que estamos ante un país de desarrollo humano medio, ocupando el puesto 120 de un ranking total formado por 193 países¹².

Tabla 1. Evolución del Índice de Desarrollo Humano de Marruecos

	IDH	Esperanza de vida al nacer	Años esperados de escolaridad	Años promedio de escolaridad	Ingreso nacional bruto estimado per cápita
1990	0,448	64,7	6,5	2,2	3,710
2000	0,525	68,7	8,5	3,4	4,287

¹⁰ Vid. Haut-Commissariat au Plan, *Population légale du Royaume du Maroc répartie par régions, provinces et préfectures et communes selon les résultats du Recensement général de la population et de l'habitat 2024*, https://www.hcp.ma/Population-legale-du-Royaume-du-Maroc-repartie-par-regions-provinces-et-prefectures-et-communes-selon-les-resultats-du_a3974.html

¹¹ El IDH se basa en tres dimensiones fundamentales del desarrollo humano: una vida larga y saludable (esperanza de vida), el acceso al conocimiento (acceso a la enseñanza, número de años de escolarización de la población infantil y adulta, etc.) y un nivel de vida digno (producto nacional bruto per cápita).

¹² PNUD, *Human Development Report 2023-24. Breaking the gridlock: Reimagining cooperation in a polarized world*, 2024, p. 275.

2010	0,604	74,4	11,1	4,2	6,199
2019	0,683	76,7	13,7	5,6	7,368
2022	0,698	75	14,6	6,1	7,955

Fuente: PNUD¹³

Según esta misma fuente, como aparece en la Tabla 1, el IDH de Marruecos no ha dejado de progresar significativamente desde 1990 a 2023¹⁴, pasando de 0,448 a 0,698, es decir, un incremento algo superior al 54%, lo cual se traduce en un aumento de las diferentes dimensiones que este índice engloba, es decir, los años esperados de escolaridad (aumento de 8,1 años), el promedio de años de escolaridad (aumento de 3,9 años) y el ingreso nacional bruto per cápita, que ha progresado en un 114% entre 1990 y 2022. También la esperanza de vida ha conocido un aumento importante de 10,3 años entre las fechas indicadas, aunque como consecuencia de la pandemia del COVID, desde 2019 a 2022 se ha producido un ligero retroceso de 1,7 años que rompe esta tendencia, aunque es previsible que sea una cuestión transitoria.

Relacionado con el desarrollo, otros factores igualmente interconectados que favorecen la trata de personas son la pobreza y el desempleo, que analizaremos brevemente. La noción de pobreza es compleja y abarca varias dimensiones que incluyen no solamente la falta de recursos económicos, sino también la precariedad en cuanto al acceso a la salud, la escolarización y las infraestructuras básicas, como carreteras, electrificación, agua potable y otros servicios. Pero la pobreza abarca también los riesgos de exclusión social y otros factores vinculados con la percepción que las personas tienen de la pobreza y con el sentir de desposesión, confiscación e impotencia ante las exigencias de la vida¹⁵. Por todo ello, no resulta fácil medir la pobreza de un país, aunque existen varios indicadores importantes, como el índice de pobreza multidimensional (IPM) que propone el PNUD. Pero en este caso, nos vamos a ceñir a una fuente nacional que emana del Observatorio Nacional de Desarrollo Humano de Marruecos¹⁶, el cual distingue entre tasa de pobreza absoluta¹⁷ (TPA), tasa de vulnerabilidad absoluta¹⁸ (TVA) y tasa de pobreza relativa¹⁹ (TPR)

Tabla 2. Tasas de pobreza en Marruecos

¹³ Los datos de 1990 a 2019 han sido tomados de *Rapport sur le développement humain 2020. Note d'information à l'intention des pays concernant le Rapport sur le développement humain 2020. Maroc*, <https://hdr.undp.org/sites/default/files/Country-Profiles/fr/MAR.pdf>. Los datos de 2022 están tomados de PNUD, *Human Development Report 2023-24*, p. 275.

¹⁴ *Ibidem*, p. 280

¹⁵ Care Maroc, *Analyse des causes profondes de la pauvreté au Maroc (Rapport Final)*, s.l., 2012, p. 5.

¹⁶ Observatoire National du Développement Humain, *Dynamiques des niveaux de vie et de la pauvreté au Maroc : une analyse longitudinale*, Rabat, 2022.

¹⁷ TPA: Situación en la que una o más personas no pueden alcanzar un nivel mínimo aceptable de bienestar material. En 2014, el umbral de pobreza absoluta se situaba en 4.395 dirhams en las zonas urbanas y 4.266 dirhams en las zonas rurales (por persona y año). *Ibidem*, p. 12.

¹⁸ TVA: Población que está por encima del umbral de pobreza, pero que corre el riesgo de padecerla ante cualquier imprevisto. Una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad absoluta si el gasto total por persona se sitúa entre el umbral de pobreza absoluta y 1,5 veces este umbral. *Idem*.

¹⁹ TPR: Distribución desigual de los recursos que hace que una parte de la población se encuentre en pobreza respecto de otras categorías. Un hogar se encuentra en pobreza relativa si su gasto anual por persona es inferior al 60% del gasto anual medio por persona. *Ibidem*, 13.

	Tasa de pobreza absoluta (%)	Tasa de vulnerabilidad absoluta (%)	Tasa de pobreza relativa (%)		
			Rural	Urbano	Nacional
2001	15,3	22,8	35	8,9	20,4
2013	3,3	12,3	34,8	6,4	17,8
2019	1,2	7,3	36,8	6,4	17,7

Fuente: Observatoire National du Développement Humain²⁰

Como muestra la Tabla 2, se ha producido una importante evolución en Marruecos en cuanto al descenso de la pobreza y la vulnerabilidad, lo cual demuestra una mejora general del nivel de vida en los últimos años. De esta manera, la TPA ha decrecido considerablemente del 15,3% en 2001 al 1,2% en 2019, mientras que la TVA ha descendido del 22,8% al 7,3% durante el mismo periodo. Como es usual en Marruecos, y aunque el cuadro no recoge estos datos, ambas tasas tienen una mayor incidencia en el medio rural²¹. Los resultados no son tan esperanzadores en el caso de la pobreza relativa, la cual expresa el nivel de desigualdades de ingresos, con la particularidad de que solamente puede reducirse mediante la aminoración de las desigualdades sociales y el fortalecimiento del nivel de vida de las clases sociales menos favorecidas. Como aparece en la Tabla 2, la TPR, que era bastante elevada en 2001 (20% a escala nacional), solamente ha descendido 2,7 puntos dieciocho años después, situándose en 17,7% en 2019. Además, en los últimos seis años contemplados (2013-2019), la TPR a nivel nacional ha permanecido prácticamente invariable. Sin embargo, la situación se agrava cuando consideramos el medio, de tal forma que las desigualdades de las personas que habitan en el medio rural no han mejorado con los años, más bien al contrario, las tasas han aumentado levemente del 35% en 2001 al 36,8% en 2019.

El informe del Observatorio Nacional de Desarrollo Humano de Marruecos también hace una valoración general de la pobreza subjetiva²² (PS) o sentida como tal por las propias personas, con la particularidad de que cerca del 45% de los marroquíes se consideran pobres (38,6% en medio urbano y 58,4% en medio rural), es decir, casi la mitad de los marroquíes consideran que sus condiciones de vida son francamente mejorables y que su situación actual no llega a satisfacer sus necesidades.

En cuanto al desempleo, se trata de un fenómeno que va íntimamente relacionado con la escasez de oportunidades laborales disponibles y las dificultades de acceso al mundo laboral. Cuantitativamente, esta situación viene refrendada por la ralentización de las tasas de actividad de Marruecos en las últimas décadas y que afecta, de forma especial, a las mujeres. De esta forma, la tasa de actividad del año

²⁰ *Ibidem*, pp. 12-13.

²¹ La PTA en las zonas rurales es del 2,9% y el 0,2% en las urbanas. La TVA alcanza el 15,4% en las zonas rurales y el 2,4% en las urbanas. *Ibidem*, p. 12.

²² Expresa el sentimiento de pertenencia a una categoría de pobres y vulnerables. *Idem*.

2024 es del 43,6%, lo que supone un decrecimiento²³ de 1,5 puntos respecto a 2021, cuya tasa se situaba en el 45,1%, con la particularidad de que existe una importante diferencia entre la tasa de los hombres, que alcanza el 68%, y la de las mujeres, que apenas llega al 18,5%, evidenciando una importante brecha de género²⁴ que, entre otras cuestiones, incide en la falta de autonomía de las mujeres y en una mayor incidencia de la pobreza; cuestiones estas que la bibliografía especializada pone en relación con una mayor incidencia de la trata de personas. Por otro lado, en relación con las tasas de empleo, es necesario señalar que, según datos oficiales²⁵ de 2023, 110.000 menores entre 7 y 17 años se encuentran desempeñando una actividad económica, lo cual supone un porcentaje del 1,4% con respecto a la población total de esta franja de edad que, en su mayoría, están excluidos del sistema educativo y expuestos a diversas situaciones de explotación. Se trata de una cuestión que afecta más a los niños (85,6%) que a las niñas (14,4%) y al medio menos desarrollado, el rural, que acapara el 79,9% del total de menores, que desempeñan funciones relacionadas con el sector primario, es decir, la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, etc. Otro dato significativo es que la mayoría de los/las menores (63,3%) desempeñan trabajos considerados peligrosos, principalmente en el medio rural, que afectan o pueden afectar a su salud, su seguridad, su formación y su dignidad. En todo caso, estamos ante el caldo de cultivo de contextos vulnerables de donde las redes de trata de personas reclutan a jóvenes y menores destinados a diversas formas de explotación a nivel nacional y transnacional.

Tabla 3. Tasas de paro según sexo, edad y medio (2023)

	Medio			Edad				
	Rural	Urbano	Nacional	15-24	24-34	35-44	45-59	60+
Hombre	6,5	14,4	11,5	32	17,9	6,9	4,2	2,3
Mujer	5,5	25	18,3	47,5	28,8	9,1	4,5	1,2

Fuente: Haut-Commissariat au Plan²⁶

El paro es un problema social que, en el caso de Marruecos, no ha cesado de aumentar desde la pandemia del COVID-19, pero con la particularidad de que afecta de forma mucho más incisiva en las mujeres (18,3%) que a los hombres (11,5%), como queda recogido en la Tabla 3, evidenciando los problemas que tienen las mujeres para el acceso y/o permanencia en el mercado laboral, lo cual repercute en su mayor vulnerabilidad. De igual forma, el paro es un fenómeno eminentemente urbano que atañe principalmente a las/los jóvenes menores de 35 años, aunque, de nuevo, se ceba en el caso de las mujeres jóvenes.

²³ Haut Commissariat au Plan, «Note d'information du haut-commissariat au plan relative à la situation du marché du travail au troisième trimestre de 2024», 2024, p. 2. https://www.hcp.ma/La-situation-du-marche-du-travail-au-troisieme-trimestre-de-2024_a3973.html

²⁴ Datos tomados de: *Idem*.

²⁵ Haut Commissariat au Plan, «Note du Haut Commissariat au Plan à l'occasion de la Journée mondiale contre le travail des enfants», 2023. https://www.hcp.ma/Note-a-l-occasion-de-la-journee-mondiale-contre-le-travail-des-enfants-2024_a3894.html

²⁶ Haut Commissariat au Plan, *Activité, emploi et chômage. Résultats annuels*, Direction de la Statistique, Rabat, 2023, p. 19.

2.2 Factores relacionados con la migración

Desde los años 70 del pasado siglo XX Marruecos ha sido, predominantemente, un país de emigración. Se estima que unos cinco millones de marroquíes residen en el extranjero, más del 80% en Europa²⁷. Se trata de un fenómeno que, a pesar de los obstáculos políticos e ideológicos, no ha parado de evolucionar y de aumentar, de tal forma que «cada año, decenas de miles de nacionales de África Central y Occidental emprenden travesías migratorias irregulares sumamente riesgosas»²⁸ a través de la ruta del Mediterráneo occidental, que une Marruecos y Argelia con España, y la ruta atlántica hacia las Islas Canarias. Sin embargo, como consecuencia del aumento de la migración procedente de países de África subsahariana durante los últimos años, Marruecos también se ha convertido en un lugar de tránsito e, incluso, de instalación o destino final.

Simultáneamente a este proceso, como señalan algunas fuentes²⁹, Marruecos también ha devenido en un país de origen, tránsito y destino de personas en situación de trata, tema este que intentaremos esbozar. En este sentido, es necesario partir de la consideración de que la decisión de migrar en busca de una situación mejor que ponga fin a la precariedad o que mejore las condiciones de vida, no es un asunto estrictamente individual, sino familiar o grupal, y en todo este proceso convergen múltiples factores económicos, que acaban en deudas personales/familiares difíciles de asumir, y complejas redes o intermediarios ávidos de réditos. De tal forma que la migración o, más bien, el tráfico ilegal de migrantes, puede llegar a convertirse en una circunstancia proclive a la trata de personas, cuando de por medio existe explotación.

La migración comenzó a tomar dimensiones preocupantes a partir de la adopción del Convenio de Schengen de junio de 1990, que permitió la libre circulación de personas de los países miembros de la UE y la supresión de sus controles fronterizos, pero, de igual forma, Schengen trasladó las fronteras hacia el exterior, convirtiendo a Europa en una especie de fortaleza inexpugnable para terceros países. Esta situación se ha visto agravada a través de los años con el surgimiento de diversas crisis migratorias que han favorecido la instauración de una política eminentemente securitaria, enfocada en la lucha contra la denominada «inmigración irregular»³⁰, cuyas consecuencias resulta imposible tratar en este artículo. Paralelamente a la externalización y blindaje de las fronteras europeas, se fueron desarrollado en la ribera sur del Mediterráneo diversas formas y usos de inmigración irregular,

²⁷ Haut Commissariat au Plan, *La migration nationale au Maroc. Résultats de l'enquête nationale sur la migration internationale 2018-2019*, Rabat, 2020, p. 3.

²⁸ McAuliffe, M. y Oucho, L.A. (eds.), *Informe sobre las migraciones en el mundo 2024*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Ginebra, 2024, p. 70.

²⁹ Entre otras: Baba, Naïma, *Le Maroc face à la traite transnationale: interroger les éléments de réponse*, Institut Universitaire Européen, Fiesole, 2011, pp. 11-14; Sarehane, Fatna et al., *op. cit.*, p. 11.

³⁰ Rodríguez Camejo, Raquel, «Migración, seguridad y falta de solidaridad en la Unión Europea», *Revista Internacional de Estudios Migratorios*, vol. 11, n° 1, 2021 (pp. 81-109).

comúnmente llamada en Marruecos *hrig* o *harraga*³¹, a través del Estrecho de Gibraltar y de la ruta atlántica hacia Canarias, que es la más peligrosa.

También las dificultades de acceso a la UE han propiciado el desarrollo de otros destinos para las y los marroquíes en busca de mejoras personales o de mayores oportunidades, como algunos países de Oriente Medio (Siria y Líbano, especialmente) y, sobre todo, los países del Golfo, principalmente Arabia Saudí y Emiratos Árabes Unidos. Este tipo de migración cuenta con un requisito del que depende el permiso de residencia y de trabajo: el régimen de *kafāla*³², que podríamos traducir como «garantía o fianza». Con respecto a la migración actual, la *kafāla* es el marco legal que define las condiciones de residencia y de empleo de los extranjeros que deseen permanecer temporalmente en los países del Golfo y puede ser ejercida tanto por una persona física como por un organismo, agencia o institución, que hacen la función de intermediario y que asumen la responsabilidad legal de la persona migrante a cambio de una compensación económica. En definitiva, la situación profesional y personal de la persona migrante, desde el contrato de trabajo hasta cuestiones de la vida cotidiana, como alquilar un apartamento, abrir una cuenta bancaria o contratar una línea telefónica, dependen de las gestiones y la voluntad del *kāfil*, creando una clara situación de subordinación y dependencia. Como señalan algunos informes³³, esta práctica ha sido proclive a diversas formas de explotación de los migrantes y, de forma especial, de las mujeres, que son captadas por diversas redes de tráfico con dos fines principales: la explotación sexual y los trabajos abusivos en el hogar. Aunque no existen estadísticas fiables sobre este asunto, se estima que entre 2002 y 2013, unas 2.500 mujeres³⁴, la mayoría jóvenes, han sido víctimas de trata con fines sexuales en los países del Golfo.

Pero, como dijimos anteriormente, a partir de principios del siglo XXI, Marruecos se ha convertido en un país de tránsito de migración extranjera procedente de algunos países de Asia (Filipinas, Paquistán, Bangladesh, etc.) y, sobre todo, de los países de África central y occidental (Costa de Marfil, Senegal, Guinea, República Democrática de Congo, Camerún, Mali, República Centroafricana, Nigeria, etc.) que tienen como destino final acceder a la UE a través de la ruta atlántica, principalmente. Dentro de este grupo también podemos incluir a las personas refugiadas procedentes de países en conflicto de Medio Oriente, la mitad de los

³¹ *Hrig* (inmigración irregular), *hareg/harraga* (inmigrante/s irregular/es), *harrag* (organizador de la inmigración irregular). Estas palabras del árabe dialectal proceden de la raíz *h-r-q*, que significa quemar.

³² La *kafāla* es también una institución propia del derecho musulmán que viene a sustituir a la adopción, no reconocida como tal por el islam. Mediante la *kafāla* una persona se compromete a cuidar de un menor de edad, asumiendo la tutela y la custodia de este y de sus bienes. Ya en época preislámica era una forma de protección a los extranjeros cuando eran acogidos o protegidos por las tribus beduinas, generalmente a cambio de una remuneración. Vid. Baba, Naïma, *op. cit.*, p. 14; Ruiz-Almodóvar, Caridad, «La filiación en los códigos de estatuto personal de los países árabes», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, vol. 60, 2011 (pp. 255-277).

³³ Baba, Naïma, *op. cit.*, pp. 14-15; ONU-Femmes, *La traite des femmes et des enfants au Maroc*, Ministère de la Justice, Royaume du Maroc, 2015; Sarehane, Fatna *et al.*, *op. cit.*, pp. 26-32.

³⁴ ONU-Femmes, *op. cit.*, p. 50.

cuales proceden de Siria³⁵. La población extranjera en situación irregular en Marruecos ha conocido un constante aumento en las dos últimas décadas y, aunque no existen datos objetivos fiables, se estima entre 30 y 50.000 personas³⁶ (60% hombres y 40% mujeres; 80% menores de 40 años y un 10% menores de edad)³⁷ que han decidido salir de su país por motivos relacionados con la mejora de las condiciones de vida, la búsqueda de empleo, la inseguridad, la persecución y la guerra. Por este motivo, en el año 2003 Marruecos se dotó de una legislación³⁸ sobre migración y asilo con la intención de organizar y regular el paso de sus fronteras nacionales (entradas, estancias y salidas) y establecer duras sanciones para quienes organizan o facilitan la entrada o salida del territorio de forma clandestina o irregular.

La política de extrenalización de fronteras de la UE ha provocado que la duración de la estancia de esta población irregular en territorio marroquí se prolongue indeterminadamente en el tiempo, de tal manera que Marruecos se ha convertido paulatinamente en un país de instalación o de destino final de estas personas que, por diversos motivos, desisten de su intento de acceder a Europa. También es cierto, como señala la Comisión Española de Ayuda al Refugiado, que la creciente población inmigrante en su territorio es utilizada geoestratégicamente por Marruecos «como moneda de cambio en las negociaciones bilaterales con ambos actores y así obtener el mayor número de ventajas posibles a cambio de una participación activa en la lucha contra la inmigración irregular»³⁹. El estatus irregular de los inmigrantes procedes de los países subsaharianos, sus precarias condiciones de vida durante todo el trayecto y sus dificultades, una vez instalados en Marruecos, para acceder al empleo los convierten en una población especialmente vulnerable a la trata de personas, sobre todo las mujeres, que sufren una «múltiple discriminación debido a su condición de mujer, sin papeles, negra y pobre»⁴⁰.

Basándose en los casos identificados, varios informes⁴¹ señalan que la trata transnacional de mujeres subsaharianas es la que tiene mayor prevalencia y relatan el complejo proceso que existe, desde el reclutamiento en su país de origen por intermediarias/os pertenecientes a su propia comunidad (a veces, familiares o personas de confianza), que, en complicidad con otras mafias internacionales y bajo la promesa de mejoras económicas o profesionales, son los encargados de conducir las y de darles protección durante el trayecto, asumiendo, a veces, ellos

³⁵ Haut Commissariat au Plan, «Note sur les résultats de l'enquête nationale sur la migration forcée de 2021», p. 5. https://www.hcp.ma/Note-sur-les-resultats-de-l-enquete-nationale-sur-la-migration-forcee-de-2021_a2715.html

³⁶ Essaadani, Adel y Essaghyry, Rajaa, *Politique migratoire marocaine 'entre pressions européennes et chantage marocain'*, Racines Aisbl- MADAR, 2022, p. 8.

³⁷ Datos tomados de Haut Commissariat au Plan, «Note sur les résultats...», op., cit., p. 2.

³⁸ «Dahir n° 1-03-196 du 16 ramadan 1424 (11 novembre 2003) portant promulgation de la loi n° 02-03 relative à l'entrée et au séjour des étrangers au Royaume du Maroc, à l'émigration et l'immigration irrégulières», *Bulletin Officiel Royaume Maroc*, n° 5162, 20 Novembre 2003.

³⁹ CEARI, *Marruecos: desprotección y vulneración de derechos de las personas migrantes y refugiadas a las puertas de Europa*, 2015.

⁴⁰ Essaadani, Adel y Essaghyry, Rajaa, op. cit., p. 10.

⁴¹ Los más importantes son dos: ONU-Femmes, op. cit. y Sarehane, Fatna et al., op. cit.

mismos los gastos ocasionados en este proceso, como adelanto, aunque en otras ocasiones exigen elevadas sumas de dinero para cubrir gastos. En cualquier caso, este proceso endeuda a las familias, ya de por sí empobrecidas, y las personas en situación de trata son instrumentalizadas como moneda de cambio. Finalmente, muchas mujeres son explotadas durante el trayecto y el destino final (sea Marruecos o Europa) con dos fines principales: la prostitución u otros abusos sexuales y los trabajos abusivos como empleadas domésticas, aunque no queda excluido otro tipo de explotación como, como la pornografía, la mendicidad forzada, etc. No obstante, nos encontramos ante un tema enormemente complejo, en donde entra en juego factores y estrategias de diversa naturaleza, y que no siempre implica que las mujeres desconozcan o no intuyan el fin último, puesto que «la oportunidad es vista como el sacrificio que debe hacer por el bienestar de la familia, dentro de un contexto de extrema pobreza y de violencia estructural e intrafamiliar hacia las mujeres»⁴².

La grave situación de la población inmigrante irregular en Marruecos, denunciada por la sociedad civil más comprometida con las personas migrantes y por otros organismos oficiales, como el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH)⁴³, estimularon la adopción de una nueva política migratoria en el año 2014, conocida como SNIA⁴⁴ (*Strategie Nationale d'Immigration et d'Asile*), que, al menos en teoría, pretendía acercar la legislación nacional a los tratados internacionales ratificados por Marruecos, facilitando la integración de los residentes en situación de irregularidad. Sin embargo, prácticamente desde sus inicios fue una política muy criticada porque los criterios requeridos para lograr la regularización eran aún más exigentes que la normativa anterior y, además, eran aplicados de forma diferente en cada región. Según datos oficiales⁴⁵, se presentaron 27.649 solicitudes de las cuales 23.096 obtuvieron respuesta favorable⁴⁶. Entre 2016 y 2017 se puso en marcha una segunda campaña de regularización y se estima que entre ambas campañas han podido regular su situación unas 50.000 personas⁴⁷.

3. Aproximación a la prevalencia de la trata de personas en Marruecos

En tanto que actividad criminal y clandestina, la trata de personas es una actividad de difícil detección y, por tanto, resulta muy difícil recopilar datos estadísticos fiables que permitan analizar el fenómeno y realizar su seguimiento con

⁴² ONU-Femmes, *op. cit.*, p. 42.

⁴³ CNDH, *Étrangers et droits de l'homme au Maroc. pour une politique d'asile et d'immigration radicalement nouvelle*, Rabat, 2013. https://archive.cndh.ma/sites/default/files/etrangers_et_droits_de_lhomme.pdf

⁴⁴ Vid. Essaadani, Aadel y Essaghyry, Rajaa, *op. cit.*, pp. 13-16.

⁴⁵ Ministre des Affaires Étrangères et de la Coopération Internationale, *Politique nationale d'immigration et d'asile. Rapport 2017*, Rabat, 2017, p. 14.

⁴⁶ Otras fuentes señalan datos distintos. De esta forma, Mehdi Azdem, y Ziou Ziou Abdeslam, basándose en datos del CNDH, afirman que en febrero de 2015 habían sido presentadas 27.130 solicitudes, de las cuales solo 16.180 obtuvieron una respuesta favorable (59,6%). Vid. Azdem, Mehdi y Abdeslam, Ziou Ziou, «Chiffres des campagnes de régularisation au Maroc : entre ambiguïté et ambivalence», *Madar-Network*, 2024, <https://madar-network.org/fr/blog/chiffres-des-campagnes-de-r%C3%A9gularisation-au-maroc-entre-ambigu%C3%AAt%C3%A9-et-ambivalence/>.

⁴⁷ *Idem*.

el fin de afrontar y prevenir esta lacra social. Una de las mayores dificultades que existen al respecto es la identificación de las personas en situación de trata, ya que, debido a su extrema vulnerabilidad económica, psicológica y social, no es usual que decidan romper con la situación de explotación en la que se encuentran y denunciar a los agresores de los que dependen sus recursos, su protección, su suerte e incluso, en ocasiones, sus lazos afectivos. Cuatro son los obstáculos⁴⁸ principales para identificar a las personas en situación de trata:

- La escasez de recursos a favor de las víctimas (económicos, humanos, asistenciales...), tanto recursos institucionales, gestionados por el Estado, como los generados por la propia sociedad civil. En este sentido resulta significativo que, en un país como Marruecos, en donde existe una amplia y variada vida asociativa, no exista ninguna asociación dedicada en exclusiva a la lucha contra la trata de personas, sino que esta función la desempeñan, principalmente, las asociaciones de mujeres, de migrantes y de protección de la infancia.
- La propia naturaleza de la trata y el nivel de organización de las redes, que ejercen una constante violencia de género a fin de vigilar y controlar la vida y movimientos de las personas en situación de trata.
- La hostilidad social hacia las personas en situación de trata, debido a las actividades ilícitas que desempeñan (prostitución, pornografía, mendicidad, servidumbre...) y cierta tolerancia social hacia algunas formas de trata, como la mendicidad, la explotación laboral en el trabajo doméstico, etc.
- Las dificultades de autorreconocimiento como víctima y su capacidad para identificarse como tal, lo cual conlleva normalizar su situación de explotación. A ello se añade, el desconocimiento de sus derechos y de los posibles recursos disponibles, así como las limitaciones lingüísticas, en el caso de personas extranjeras.

Sólo como aproximación a la prevalencia de la trata de personas, podemos señalar los datos cuantitativos que recoge la informe⁴⁹ de la Comisión Nacional de lucha y prevención de la trata de personas, que fue publicado en el año 2020 con financiación de la Unión Europea y el Consejo de Europa.

Tabla 4. Casos registrados y número de inculpados en trata de personas en Marruecos

	Nº de casos registrados	Nº de imputados	Hombres	Mujeres	Menores	Adultos	Marroquíes	Extranjeros
2017	17	47	27	20	1	46	46	1
2018	80	231	163	68	60	171	432	37
2019	151	307	251	56	28	279	261	46
2020	131	138	82	56	0	0	125	13
TOTAL	379	723	523	200	89	496	626	97

⁴⁸ Vid. ONU-Femmes, *op. cit.*, pp. 75-77.

⁴⁹ *Rapport national annuel de la Commission nationale de la coordination des mesures ayant pour but la lutte et la prévention de la traite des êtres humains du Royaume du Maroc*, Rabat, 2020.

Fuente: *Rapport national annuel*⁵⁰

De la Tabla 4 se deduce que la media de casos registrados por las autoridades marroquíes entre 2017 y 2020 es de 94,74 casos/año, pero con la particularidad de que se trata de un delito que no ha cesado de crecer exponencialmente en los últimos años, de tal forma que en 2017 fueron registrados 17 casos, en 2018, 80 casos y en 2019, 151 casos. Puesto que el informe fue publicado en 2020, los datos registrados de este año son parciales y no podemos saber con exactitud la tendencia más actual. En total, se han registrado 379 casos que han supuesto la imputación de 727 personas por este delito, cuyo perfil es el siguiente: hombres (72,33%), mayores de edad (84,78%) y de nacionalidad marroquí (86,58%). Por lo tanto, podríamos deducir de estos datos, que el delito de trata de personas en Marruecos es un problema eminentemente nacional, independientemente del origen de las víctimas.

Tabla 5. Personas en situación de trata registradas de trata de personas en Marruecos

	Nº personas	Hombres	Mujeres	Menores	Adultos	Marroquíes	Extranjeros
2017	16	7	9	9	8	16	0
2018	280	119	161	75	52	243	37
2019	423	288	135	108	153	277	146
2020	131	7	51	73	58	126	5
TOTAL	719	414	305	192	213	536	183

Fuente: *Rapport national annuel*⁵¹

En lo que respecta al número de personas en situación de trata (Tabla 5), al igual que los casos de imputados, ha conocido un gran aumento en los últimos años, coincidiendo también con la puesta en marcha en 2016 de la *Ley 14-27 referente a la lucha contra la trata de personas*, que trataremos posteriormente. De esta manera, entre 2017 y 2018, el número de víctimas registradas se ha multiplicado por 17,5, y entre 2018 y 2019 ha habido un incremento del 51%. En total, el número de personas en situación de trata computadas son 719, aunque, como dijimos anteriormente, las cifras de 2020 son parciales. En cuanto al perfil predominante de las víctimas, aunque los porcentajes están más nivelados, es similar al de imputados: hombres (57,58%), mayores de edad (52,59%) y de nacionalidad marroquí (74,55%). Dos cuestiones podemos comentar al respecto: una relacionada con el sexo y otra con la edad. En cuanto al sexo, resulta llamativo que, contrariamente a la tendencia mundial y a los informes nacionales, el mayor número de personas en situación de trata registradas sean hombres, lo cual no quiere decir que esto se corresponda con la realidad, sino más bien que los hombres tienen menos condicionantes sociales, económicos y personales para romper con la situación de explotación en la que viven y poner las denuncias pertinentes. En cuanto a la edad, resulta llamativo y preocupante que casi la mitad de las personas registradas (47,41%) sean menores de edad.

Gráfico 1. Personas en situación de trata de trata según el tipo de explotación en Marruecos

⁵⁰ *Ibidem*, p. 89.

⁵¹ *Ibidem*, p. 92.



Fuente: *Rapport national annuel*⁵²

Por su parte, el Gráfico 1 nos aporta información de las formas más expandidas de la trata de personas en Marruecos. En este sentido es necesario señalar que el número total de casos tratados en dicho gráfico (474) no se corresponden con el de víctimas señaladas en la Tabla 5 (719), pero el Informe de la Comisión Nacional no aporta ninguna explicación al respecto. En todo caso, existen tres grandes ámbitos en donde se desarrolla la trata de personas en Marruecos:

- La explotación sexual⁵³. Como aparece en el Gráfico 1, durante todos los años señalados, es la manifestación más expandida (356 casos) y afecta, principalmente, a las mujeres (nacionales y extranjeras), las cuales quedan supeditadas a delincuentes o redes que controlan estrechamente sus movimientos y las obliga a prostituirse en las principales ciudades de Marruecos, como Uchda, Rabat, Casablanca o Tánger bajo amenazas, presiones y violencia. Según Médicos Sin Fronteras, «más de un 35% de las personas que sufrieron episodios de violencia sexual asistidas por MSF de 2010 a 2012 eran víctimas de la trata de seres humanos»⁵⁴. Como dijimos anteriormente, esta tipología también es la más frecuente en el caso de la trata de mujeres marroquíes que han emigrado a los países del Golfo mediante el sistema de *kafāla*. Dentro de este apartado también podríamos incluir otras manifestaciones, como la pornografía y, sobre todo, el turismo sexual⁵⁵ que afecta, de forma especial, a menores de edad de ambos sexos en situación de vulnerabilidad y que se suele dar en las ciudades más turísticas del país, como Marrakesh o Agadir, generalmente con la intervención de mediadores entre los menores y los clientes.

- Mendicidad. Con 58 casos registrados, la mendicidad por calles y plazas de las grandes ciudades constituye la segunda tipología más frecuente en Marruecos y afecta tanto a la trata nacional como transnacional. La explotación por mendicidad funciona bajo el control de grupos o redes que organizan la actividad de las víctimas y gestionan el dinero que estas han conseguido, aunque es un tipo de actividad que no reporta demasiados beneficios y, por tanto, suele ir unido a otras más lucrativas,

⁵² *Ibidem*, p. 94.

⁵³ Para una minuciosa descripción de este tipo de trata, vid. ONU-Femmes, *op. cit.*, pp. 40-54 y 54-55.

⁵⁴ MSF, *Violencia, vulnerabilidad y migración: atrapados a las puertas de Europa. Un informe sobre los migrantes subsaharianos en situación irregular en Marruecos*, marzo 2013, p. 29.

⁵⁵ Ciliberti, Daniela y Badillo, Concepción, *Analyse de situation des enfants au Maroc*, UNICEF, 2015, pp. 97-100.

como la explotación sexual⁵⁶. Además, es frecuente que las personas obligadas a la mendicidad vayan acompañadas de bebés o menores de edad, sean hijos propios o no, con el fin de despertar la caridad o la compasión de los transeúntes; por tanto, afecta también a la explotación infantil.

- Servidumbre. Relacionada con la trata de personas, la servidumbre (44 casos computados) está directamente relacionada con la explotación por el trabajo, un fenómeno que, de nuevo, afecta de forma especial a las mujeres, tanto extranjeras (filipinas, indonesias y países subsaharianos) como nacionales, y su destino final suele ser el empleo doméstico. Como señalan algunos informes⁵⁷, las mujeres extranjeras son captadas por agencias formales o informales u otros intermediarios y son sometidas a condiciones de extrema precariedad: impago de su salario o retención de una parte de él (que suele ir a manos de los intermediarios), diversas formas de violencia física y psicológica, mala alimentación e, incluso, violencia sexual. Pero dentro de esta categoría cobra una especial importancia el fenómeno del trabajo infantil, del que hablamos antes, y, especialmente, las denominadas *petites bonnes*, es decir, el reclutamiento de niñas provenientes, por regla general, del medio rural y de familias numerosas, empobrecidas o desestructuradas, para ser empleadas como sirvientas en casas de familias con mayores recursos económicos. En todo este proceso cobra un protagonismo especial la figura del intermediario/a, que o bien cobran una cuota inicial o un porcentaje del mísero sueldo de la menor. Debido a la clandestinidad con la que se realiza esta transacción, resulta prácticamente imposible determinar el número total de *petites bonnes* en Marruecos, pero algunas fuentes hablan de cifras⁵⁸ que oscilan entre 30.000 y 88.000 niñas menores de 15 años entre los años 2004-2006. Por regla general, las condiciones de las menores son muy precarias: se ven sometidas a interminables jornadas de trabajo sin descanso ni vacaciones, apartadas de las escuelas y sometidas a violencias y abusos por parte de sus empleadores. Es por ello que diversas asociaciones de protección de infancia vieron la necesidad de aunar sus fuerzas bajo el paraguas del *Collectif pour l'éradication du travail des petites bonnes*, creado en 2009, para sensibilizar e implicar a las instituciones del Estado en la erradicación de este grave problema social. Fruto de esta lucha ha sido la adopción en 2016 de la *Ley n°19-12 relativa a las condiciones de trabajo de los trabajadores y trabajadoras domésticos* (entrada en vigor en 2017), que prohíbe este tipo de funciones a los menores de 18 años (art. 6, párrafo primero), aunque establece una etapa transitoria de cinco años durante los cuales se podría emplear a menores de 16 a 18 años, siempre que cuenten con la autorización de sus tutores (art. 6, párrafo segundo).

4. La Ley 14-27 referente a la lucha contra la trata de personas

⁵⁶ Según nos informa ONU-Femmes, *op. cit.*, p. 47.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 44-46.

⁵⁸ La primera cifra está sacada de *Ibidem*, p. 58; la segunda de Llorent Bedmar, Vicente, «Las Petites Bonnes' marroquíes: causas y consecuencias socioeducativas», *Educatio Siglo XXI*, vol. 31, n° 1, 2013 (pp. 335-356), p. 345.

La trata de personas empezó a formar parte de las estrategias políticas de Marruecos como consecuencia de la necesidad que tenía el Estado de controlar el tráfico irregular de migrantes, motivo por el cual el país magrebí adoptó en 2003 una estrategia nacional de lucha contra el tráfico de migrantes que incluía una serie de medidas legales, principalmente la *Ley 02/03 relativa a la entrada y estancia de extranjeros en el Reino de Marruecos*, e institucionales, destinadas todas ellas a reforzar el control de las fronteras y frenar la inmigración irregular en el país. En 2007 dicha estrategia fue renovada, pero con una visión más amplia y multidimensional que permitió incluir entre sus objetivos la lucha contra la trata de personas. Ese mismo año, el gobierno de Abbas el Fassi (2007-2011) decidió adherirse⁵⁹ al *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños* (2000), aunque no fue hasta el 25 de abril de 2011, después de la Primavera Árabe, cuando finalmente fue ratificado. Además, en 2013 el gobierno marroquí, bajo la presidencia de Abdelilah Benkirán, recibió en visita oficial a la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la trata de personas⁶⁰, Joy Ngozi Ezeilo, y con la colaboración de varios organismos internacionales (OIM, ONU-Femmes, UE, etc.) apoyó la investigación y la publicación de diversos informes y estudios sobre la situación en Marruecos. Más recientemente, el actual gobierno de Aziz Akhannouch ha adoptado un nuevo Plan nacional de lucha contra la trata de personas 2023-2030⁶¹, que vuelve a incluir este grave problema social dentro de las políticas públicas del país.

Pero, posiblemente, los actores que más han influido en la inclusión de la trata dentro de las estrategias políticas del Estado han sido las organizaciones de la sociedad civil de Marruecos que vienen trabajando sobre el terreno desde hace varias décadas. Como hemos mantenido en otros estudios⁶², la sociedad civil del Magreb no solo funciona como agente intervencionista en diversos sectores sociales a partir de las afinidades o intereses de los ciudadanos, sino que también actúa como mediador o árbitro entre la sociedad y el Estado, es decir, una especie de contrapoder contestatario con capacidad para influir en las políticas o, como afirma Habermas⁶³, en una caja de resonancia que recoge y amplifica los intereses particulares de las personas para trasladarlos al espacio político. En este sentido, aunque como dijimos anteriormente, no existe ninguna asociación que se ocupe en exclusiva de la trata de personas, sí que cuenta el país con múltiples y activas asociaciones⁶⁴ nacionales e

⁵⁹ Sarehane, Fatna *et al.*, *op. cit.*, p. 45, nota 92.

⁶⁰ *Vid.* Naciones Unidas, «CEDAW. Informes periódicos quinto y sexto combinados que Marruecos debía presentar en 2014 en virtud del artículo 18 de la Convención», 2020, pp. 45-46

⁶¹ MAP, «Adoption du Plan national de lutte et de prévention contre la traite des êtres humains 2023-2030». <https://www.maroc.ma/fr/actualites/adoption-du-plan-national-de-lutte-et-de-prevention-contre-la-traite-des-etres-humains>

⁶² *Vid.* Pérez Beltrán, Carmelo, «Sociedad civil en el Magreb: espacio crítico de acción colectiva en contexto autoritario», ed. Pérez Beltrán, C., *Dinámicas de protestas en el mundo árabe. Desafiando a los regímenes autoritarios*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2023 (pp. 125-161), pp. 128-129.

⁶³ Habermas, Jürgen. *Facticidad y validez sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Trotta, Madrid, 1998, p. 447.

⁶⁴ Entre otras: 1) *Ámbito inmigración: Association Beni Znassen pour la Culture, le Développement et la Solidarité; Groupe Antiraciste d'Accompagnement et de Défense des Étrangers et Migrants;*

internacionales en el ámbito de la migración, las mujeres y la infancia, principalmente, que proporcionan asesoramiento, ayuda y asistencia de muy diversa forma a las personas en situación de trata, desde la detección y acogida en sus centros hasta la asistencia médico-jurídica y la puesta en marcha de campañas de sensibilización que ayudan a dar visibilidad a esta lacra social y prevenirla. Y ello sin contar con las infraestructuras y los recursos económicos necesarios⁶⁵ y, a veces, incluso, sin la capacitación técnica en el tema de la trata de personas, a pesar de los esfuerzos en formación que, de nuevo, han partido de las propias asociaciones. También son estas asociaciones, que vienen trabajando a pie de calle, las que han demandado con mayor contundencia la adopción de una ley que permita prevenir la trata de personas, perseguir de forma contundente a los delincuentes y ayudar a las víctimas. De hecho, algunas de ellas han formulado una serie de recomendaciones⁶⁶ y otras, como la *Unión de Acción Feminista*⁶⁷, elevaron al parlamento propuestas de proyectos de ley que, por regla general, son más avanzadas en cuestiones relacionadas con la protección, asistencia y prevención de las personas en situación de trata.

Finalmente, la *Ley 14-27 referente a la lucha contra la trata de personas* fue adoptada por el parlamento marroquí el 25 de agosto de 2016 y publicada en el Boletín Oficial el día 19 de septiembre de ese mismo año (versión árabe oficial) y el día 15 de diciembre en la versión francesa oficiosa, con el objetivo de completar el Código Penal (CP). Se trata de una ley que tiene cuatro objetivos principales: 1º) añadir una nueva sección al CP de Marruecos (Sección VI del Capítulo III del Libro III), que aparece en el artículo primero; b) completar algunos artículos del Código Procesal Penal (arts. 2 y 3); c) añadir otras disposiciones relacionadas con la protección y asistencia de las personas en situación de trata (arts. 4 y 5); y d) anunciar la creación de la comisión nacional para luchar y prevenir la trata de personas (arts. 6 y 7)

4.1 Definición de trata de personas

La *Ley 14-27* sigue de cerca la definición que sobre trata de personas proporciona el *Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la*

Médecins Sans Frontières; Association de Lutte contre le Sida; Association Carrefour de Développement; Terre d'Hommes. 2) Ámbito mujeres: Union d'Action Féministe, Association Marocaine des Droits de Femme, Association Démocratique des Femmes du Maroc. 3) Ámbito infancia: Association Bayti, Association Darna, Association Insaf, Association Marocaine d'Aide aux Enfants en Situation Précaire.

⁶⁵ Según un informe del Tribunal de cuentas del año 2018, la aportación del Estado a las organizaciones de asistencia social fue solamente del 37,2%; el resto de financiación procede de donaciones privadas y otros fondos. *Apud.* Carrión López, Antonia, «La protección de las personas víctimas de trata en Marruecos: ¿cuál es el posible punto de encuentro entre las instituciones, la sociedad civil y las víctimas? Un enfoque desde el terreno», ed. Cordero Ramos, N. y Cruz Zúñiga, P., *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos*, Dykinson, Madrid, 2019 (pp. 127-142), p. 136.

⁶⁶ *Vid.* Conseil National des Droits de l'Homme, *La lutte contre la traite des personnes. Avis du CNDH sur le projet de loi N° 27-14*, s.d.

⁶⁷ *Vid.* Al-Ittiḥād al-'Amal al-Nisā'ī, *Muqṭaraḥ Qānūn mukāfaḥa al-ittiḥār bi-l-baṣār*, Rabat, s.d.

Trata de Personas, distinguiendo sus tres elementos característicos: el acto, los medios y el propósito (art. 448.1), tal y como recoge la Tabla 6.

Tabla 6. Definición de trata de personas en la Ley 14-27 (art. 448.1 del CP)

ACTO	La trata de personas significa el reclutamiento, engaño, transporte, transferencia, albergue o recepción de una persona, o la intermediación con este fin
MEDIOS	mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, autoridad o influencia, o el aprovechamiento de una situación de debilidad, necesidad o vulnerabilidad, o de dar o recibir pagos, beneficios o favores para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona,
PROPÓSITO	con fines de explotación (...). La explotación incluye todas las formas de explotación sexual, especialmente la explotación de la prostitución de otros y la explotación a través de materiales pornográficos, incluidos los medios digitales de comunicación. También incluye la explotación mediante trabajos forzados, la servidumbre, la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, la explotación mediante experimentos o investigaciones médicas en personas vivas, o la explotación de una persona con fines delictivos o en conflictos armados.

Fuente: *al-Ārīda al-Rasmiyya al-Mamlaka al-Magribiyya*,/ *Bulletin Officiel, Royaume du Maroc*⁶⁸

Con respecto al Protocolo, el nuevo artículo 448.1 del CP que introduce la Ley 14-27 no solo recoge todos los elementos incluidos en su definición, sino que los amplía y los enriquece. De esta forma, en el acto que define la trata de personas, la norma marroquí incluye el engaño y, lo que es más importante, la figura del intermediario o mediador que, de alguna forma, puede actuar o intervenir a lo largo de este complejo proceso, cuestión ésta que no aparece en el Protocolo. En cuanto a los medios utilizados, la Ley 14-27 añade algunos más, como tener una posición de autoridad o influencia sobre la víctima o el hecho de que esta se encuentre en una situación de debilidad o necesidad (el Protocolo habla de forma general de vulnerabilidad). En este sentido, una cuestión importante que, siguiendo el Protocolo, recoge el artículo 448.1 en su segundo párrafo es que, en el caso de trata de menores de 18 años, no se requiere ninguna prueba del elemento «medios», cuando el propósito es la explotación.

Pero, sin lugar a dudas, es en el apartado del propósito de la explotación en el que la Ley marroquí no solo recoge el contenido del Protocolo (prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, trabajo forzoso, servidumbre y extracción de órganos), sino que añade cinco tipos más: la pornografía (con una especial referencia a los medios electrónicos o digitales), las investigaciones o experimentos en personas

⁶⁸ «Zahīr Šarīf raqm 1.16.127...», *op. cit.*, p. 6644; «Dahir n° 1-16-127...», *op. cit.*, p. 1952.

vivas, la mendicidad, los fines delictivos y la explotación en conflictos armados. Sin embargo, no menciona explícitamente otros posibles propósitos de la explotación, como el matrimonio de menores⁶⁹, el matrimonio forzado⁷⁰ o el turismo sexual del que hemos hablado anteriormente y que, de hecho, constituyen problemas presentes en la sociedad marroquí.

Una cuestión importante que recoge la Ley es la relacionada con la exención de la responsabilidad de las personas en situación de trata, al acordar en el nuevo artículo 448.14 del CP que «la víctima de trata de personas no será penal ni civilmente responsable de cualquier acto cometido bajo amenaza, cuando dicho acto esté directamente relacionado con su condición de víctima de la trata personas, a menos que cometa un delito por su propia voluntad sin estar sujeta a amenaza alguna», lo cual se encuentra relacionado con el tema de la irrelevancia del consentimiento de la víctima, expresado en el Protocolo⁷¹. Como señala Afrani⁷², el consentimiento de las personas víctimas de trata puede ser viciado, cuando el tratante hace uso de la fuerza, el engaño, la amenaza o cualquier otro medio ilícito para alcanzar su propósito, o incluso, puede ser consentido libremente, en el caso de que la víctima acepte voluntariamente ejercer una actividad. Esto es debido a que, como señalamos anteriormente, las personas en situación de vulnerabilidad pueden aceptar diversas propuestas u ofertas por parte de los traficantes o intermediarios con la esperanza de mejorar sus condiciones de vida, pero sin tener una constancia cierta de la posterior explotación a la son sometidas.

Un tema de gran debate es el propio concepto de «víctima» (*ḍaḥiyya*), que en la Ley 14-27 aparece trece veces en singular y ocho veces en plural (*ḍaḥāyā*), el cual resulta de especial relevancia en este tipo de delito. Esto es debido a que el término «víctima» se encuentra asociado a connotaciones negativas⁷³, relacionadas con la pasividad, la debilidad y la incapacidad; es decir, relaciona a las personas en situación de trata con el victimismo y el desempoderamiento, especialmente a las mujeres. A ello contribuye también la identificación que se suele establecer de la trata de

⁶⁹ La *Mudawwanat al-Usra*, actualmente en proceso de revisión y enmienda, establece en 18 años la edad mínima de matrimonio (art. 19), pero el juez de familia puede autorizar el matrimonio antes de esta edad mediante una decisión justificada, a petición de los padres del/a menor. Desde hace años las asociaciones feministas reivindican la retirada o revisión de este artículo debido a los abusos detectados en chicas.

⁷⁰ Es necesario mencionar que el matrimonio forzado mediante el uso de la violencia o las amenazas es un hecho delictivo que se introdujo en el CP mediante la Ley n° 103.13 referente a la lucha de la violencia contra las mujeres (art. 503-2-1). Vid. Pérez Beltrán, Carmelo, «La Ley marroquí de violencia contra las mujeres: una aproximación al contenido y al debate ideológico», *Araucaria*, vol. 23, n° 48, 2021 (pp. 165-185), p. 175.

⁷¹ «El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado» (art. 3.b).

⁷² Afrani. Abdelhadi y Dan Kassoua, Mourtala M., «Des éléments du droit penal marocain de la migration», *Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, vol. 10, 2022 (pp. 1-15), p. 6.

⁷³ Naciones Unidas, *Definición del concepto de trata de personas*. Educación para la justicia. Serie módulos universitarios, módulo 6, 2019, p. 7.

mujeres con la migración irregular y la explotación sexual desde «una mirada etnocéntrica que las percibe: pobres, analfabetas, supersticiosas, dependientes... proclives a ser engañadas y sin capacidad de agencia»⁷⁴. Como afirman Cordero Ramos y Cáceres Fera «se ha impuesto un discurso hegemónico que no tiene en cuenta que el género, la ‘raza’, la etnicidad o la nacionalidad complejizan considerablemente este fenómeno»⁷⁵, sin tener en cuenta que muchas mujeres, incluso en estas situaciones, tienen capacidad de agencia y no se identifican a sí mismas como víctimas. Por este motivo, a nivel del lenguaje, resulta importante sustituir el excesivo uso del término «víctima/s» por otras expresiones que tengan un matiz menos negativo⁷⁶, como «superviviente/s» o «persona/s en situación de trata», que es el que hemos usado en este estudio. En todo caso, estamos ante un tema complejo, que debe ser abordado desde las diversas vivencias que sienten y experimentan las propias mujeres.

4.2 Medidas penales

La mayor parte de la Ley 24-27 está consagrada a introducir dentro Libro tercero del CP una serie de artículos que tienen por objetivo la imposición de multas y de penas privativas de libertad como castigo por el delito de trata de personas. De hecho, esta Ley ha sido criticada por diversos actores sociales⁷⁷ debido a esta clara escora hacia un régimen eminentemente represivo y sancionador, más que preventivo, asistencial y atencional.

Siguiendo la clasificación que realizan Afrani y Kassoua⁷⁸, la Ley 24-27 distingue dos tipos de infracciones: simple y agravada. El primer caso se refiere a un delito de explotación cometido mediante un único acto de reclutamiento, engaño, transporte, etc. en cuyo caso el artículo 448.2 establece una pena de prisión de 10 a 20 años y una multa de 10.000 a 500.000 dirhams. Para el caso de infracciones agravadas, la norma distingue varias casuísticas con diferentes sanciones aumentativas, que llegan a alcanzar penas de 20 a 30 años de prisión y multa de 1.000.000 a 6.000.000 de dirhams (art. 448.5), cuando el delito sea cometido por una banda organizada o a escala transnacional o si el delito provoca la muerte de la víctima. Dicha pena se eleva a cadena perpetua si el delito se comete mediante tortura o actos de barbarie.

También la Ley 24-27 hace una distinción para las personas jurídicas (art. 448.6), en cuyo caso estipula penas de 1.000.000 a 10.000.000 dirhams a toda entidad que cometa delito de trata de personas, además de otras sanciones aplicables a sus

⁷⁴ Cordero Ramos, Nuria y Cáceres Fera, Rafael, «Mujeres africanas en situación de trata: diversidades, resistencias y oportunidades», *Relies*, vol. 4, 2020 (pp. 193-207), p. 199.

⁷⁵ *Idem*.

⁷⁶ Naciones Unidas, *Definición del concepto de trata...*, *op. cit.*, p. 7; Cordero Ramos, Nuria y Cáceres Fera, Rafael, *op. cit.*, p. 195.

⁷⁷ Entrevista grupal con: Nezha Alaoui, miembro del buró ejecutivo de la *Unión de Acción Femenin (UFE)*; Fatima El-Achkar, secretaria general de UFE-Rabat; Rim Bribri, secretaria general de UFE-Kenitra; Samia el Jarni, miembro del buró UFE-Rabat y Hafsa Azim, asistente de UFE-Rabat. Sede de la UFE de Rabat, 7 de junio de 2024

⁷⁸ Afrani, Abdelhadi y Dan Kassoua, Mourtala M., *op. cit.*, p. 6.

responsables. De igual forma, el tribunal deberá ordenar la disolución de dicha entidad y la aplicación de otras medidas de seguridad.

Finalmente, la Ley 24-27 introduce otros artículos en el CP con el objetivo de castigar a las personas que, conociendo el delito de trata de personas, no lo denuncian (art. 448.7); quien impida u obstaculice el testimonio de los testigos mediante la fuerza, las amenazas o el soborno (art. 448.8); quien ponga intencionadamente en peligro la vida de la víctima o de los testigos revelando su identidad o residencia (art. 448.9); quien se beneficie de un servicio, ventaja o trabajo de la víctima de trata, a sabiendas de ello (art. 448.10).

4.3 Medidas protectoras y asistenciales

Como dijimos anteriormente, la Ley 24-27 tiene un carácter eminentemente penal, represivo y sancionador, pero también introduce algunas medidas jurídicas de carácter protector y asistencial, así como otras prestaciones médicas, psicológicas y sociales.

Además de la exención de la responsabilidad de las víctimas (art. 448.14), de la que ya hemos hablado anteriormente, la Ley 24-27 introduce un nuevo artículo en el Código Procesal Penal (art. 82-5-1) con el objetivo de proceder a la identificación de la víctima durante todas las fases de la investigación, la instrucción y el enjuiciamiento, indicando su nombre, nacionalidad y edad. De este modo, las medidas protectoras y asistenciales se encuentran supeditadas siempre a dicha identificación. No obstante, como argumentamos anteriormente, la identificación de la víctima no resulta nada fácil en este tipo de delitos, aunque también es cierto, como señala Mendari, que «identificar a las víctimas es de una importancia crucial con el objetivo principal de liberarlas de su situación de explotación, permitirles acceder a los derechos específicos y luchar contra este crimen»⁷⁹; en definitiva, para hacer valer sus derechos y no ser asimiladas o equiparadas a los delincuentes, sobre todo teniendo en cuenta la actividad delictiva en la que pueden encontrarse inmersas. En todo caso, estamos ante un tema difícil de resolver debido a la enorme complejidad asociada a la dinámica de la trata de personas.

Una vez identificadas las personas sometidas a trata, el mismo artículo 82-5-1 introduce otra serie de medidas de protección para ellas y los testigos, como son: órdenes judiciales para impedir que los acusados contacten o se aproximen a las víctimas y autorizaciones para permitir que las personas extranjeras puedan permanecer en territorio marroquí hasta el final del juicio.

En lo que respecta a las medidas asistenciales a favor de las personas sometidas a trata, podemos distinguir dos tipos principales: medidas jurídicas y medidas sociales. En el primer caso, podríamos incluir la exención de las tasas judiciales relativas a la acción civil que realicen para reclamar una indemnización por

⁷⁹ Mendari, Nada, «Protection des victimes de la traite des êtres humains au Maroc: défis et mesures», *International Journal of Economics Studies and Management*, vol. 4, n° 3, 2024 (pp. 389-394), p. 392.

los daños derivados de este delito (art. 5, párrafo primero) y el pleno derecho a la asistencia jurídica gratuita, inclusive el recurso de apelación (art. 5 párrafo segundo).

En cuanto a las medidas sociales, y a pesar de su importancia, no solo son las menos desarrolladas en la Ley 24-27, ya que vienen incluidas en un único artículo de escasa extensión (art. 4), sino también son las más imprecisas, puesto que no tienen una definición clara sobre su aplicación. De esta forma, dicho artículo 4 señala que «dentro de los límites de los recursos disponibles, el Estado proporcionará protección, atención médica y asistencia psicológica y social a las víctimas de la trata de seres humanos». Como señalan algunos actores sociales⁸⁰, la indicación específica que hace la Ley a «los límites de los recursos disponibles» y la referencia lacónica a la atención médica, psicológica o social pueden convertirse en exclusas recurrentes del Estado para eludir o desentenderse de esta responsabilidad o para hacer recaer sobre las organizaciones de la sociedad civil su cumplimiento, como ha sido lo usual en este país. Incluso organismos oficiales, como el Consejo Nacional de Derechos Humanos, ha reivindicado una mayor concreción del nivel de compromiso de las instituciones del Estado con la asistencia y protección de las víctimas de trata, incluyendo la necesidad de fijar partidas presupuestarias destinadas a este fin⁸¹.

Finaliza el artículo 4 de forma igualmente imprecisa, señalando que el Estado «también trabajará para proporcionarles alojamiento temporal y la asistencia jurídica necesaria, así como facilitar su integración en la vida social o su retorno voluntario a su país de origen o residencia, según el caso, cuando las víctimas de la trata de personas sean extranjeras». En este sentido es necesario precisar que el alojamiento, atención y asistencia a las personas supervivientes resulta de vital importancia con vista a su integración social, con la particularidad de que esta situación puede prolongarse durante un periodo de tiempo relativamente largo, ya que las personas en situación de trata han podido estar aisladas o desligadas de la vida social durante mucho tiempo. Como señala Carrión López, el sistema de protección de Marruecos es débil, de tal modo que «durante 2018 solamente 16 víctimas de trata estuvieron en contacto con las instituciones públicas (el Ministerio de Justicia) y recibieron asistencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud»⁸².

Los dos últimos artículos de la Ley 24-27 están consagrados a anunciar y señalar las atribuciones de una Comisión nacional encargada de coordinar las medidas de lucha y prevención de la trata de seres humanos (arts. 6-7), cuya principal atribución es presentar al Gobierno cuantas propuestas considere útiles con vistas a establecer una política pública y un plan de acción nacional que permitan luchar contra la trata de personas, prevenir esta forma de explotación y proteger a las víctimas, involucrando a las partes interesadas y a la sociedad civil. Esta Comisión

⁸⁰ Entrevista grupal citada anteriormente.

⁸¹ Vid. Carrión López, Antonia, *op. cit.*, p. 134.

⁸² *Idem*. Los datos concretos han sido extraídos de un informe del Departamento de Estado Americano.

nacional, de la que forman parte dos representantes de la sociedad civil⁸³, fue oficialmente constituida dos años después, en 2018⁸⁴ y en su primer informe señala dos críticas⁸⁵ principales a la Ley 24-27: en primer lugar, la inexistencia de un artículo sobre el periodo de reflexión para las personas supervivientes que han estado sometidas a explotación, a fin de que puedan alcanzar cierto restablecimiento físico y psicológico antes de enfrentarse a un largo proceso judicial. En segundo lugar, la ausencia de un mecanismo nacional de orientación a las personas en situación de trata, tal y como está contemplado en la legislación de otros países.

5. A modo de conclusión

En tanto que actividad altamente lucrativa, Marruecos no escapa a la tendencia mundial que apunta hacia un crecimiento progresivo de la trata de personas, afectando especialmente a las mujeres y a las niñas que, bien sea a nivel nacional o transnacional, viven en condiciones de pobreza y vulnerabilidad. Esto se ha visto incrementado en las últimas décadas debido al incremento significativo de la migración irregular procedente de África Central y Occidental que, a través del territorio marroquí, pretende rebasar la inexpugnable frontera de la Unión Europea. Es durante este complejo proceso de organización y traslado cuando las personas, especialmente las mujeres y menores de edad, están más expuestas a diversas formas de explotación a través de complejas redes o intermediarios, con la particularidad de que, cada vez más, Marruecos se convierte en destino final de las/os migrantes que son asistidos por diversas organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la migración, las mujeres y la infancia.

Tampoco Marruecos queda al margen de las dificultades que existen a nivel mundial para computar y recopilar datos estadísticos fiables que permitan analizar el fenómeno, ya que la trata es, ante todo, una actividad criminal clandestina. De esta forma, los datos que aportan las asociaciones más próximas al problema o los organismos oficiales, como la *Comisión Nacional para luchar y prevenir la trata de seres humanos*, son parciales e incluso contradictorios, pero apuntan tres manifestaciones principales de la trata de personas en Marruecos: la explotación sexual de las mujeres, la mendicidad y la servidumbre de niñas menores de edad.

Reivindicada durante mucho tiempo por la sociedad civil que trabaja a pie de calle con la población migrante, las mujeres o la infancia, Marruecos finalmente adoptó en 2016 la *Ley 14-27 referente a la lucha contra la trata de personas*, cuya definición sigue de cerca del Protocolo de Naciones Unidas destinado a ello. No

⁸³ Los representantes que fueron elegidos en 2019 son: Aicha Duihi, presidenta del *Observatoire du Sahara pour la Paix, la Démocratie et les Droits de l'Homme*; y Mohamed Benyacoub, presidente de la asociación *Mains Solidaires*. Vid. <https://www.cg.gov.ma/fr/conseils-d-administrations/investiture-des-membres-de%2%A0la-commission-nationale-de-lutte-et-de>

⁸⁴ «Décret n° 2-17-740 du 22 chaoual 1439 (6 juillet 2018) fixant la composition et les modalités de fonctionnement de la Commission nationale chargée de la coordination des mesures ayant pour but la lutte et la prévention de la traite des êtres humains», *Bulletin Officiel Royaume du Maroc*, n° 6722, pp. 1762-1763.

⁸⁵ *Rapport national annuel*, op. cit., pp. 52-53.

obstante, la *Ley 14-27* ha sido criticada por diversos actores sociales debido a su carácter eminentemente represivo y sancionador, pero que descuida lo más importante: los recursos destinados a dicha lucha, así como las medidas protectoras y asistenciales de las «víctimas», término éste que no deja de ser conflictivo debido a sus connotaciones negativas.

Bibliografía

- Afrani, Abdelhadi y Dan Kassoua, Mourtala M., «Des éléments du droit penal marocain de la migration», *Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar*, vol. 10, 2022 (pp. 1-15).
- Azdem, Mehdi y Abdeslam, Ziou Ziou, «Chiffres des campagnes de régularisation au Maroc : entre ambiguïté et ambivalence», *Madar-Network*, 2024. <https://madar-network.org/fr/blog/chiffres-des-campagnes-de-r%C3%A9gularisation-au-maroc-entre-ambigu%C3%Aft%C3%A9-et-ambivalence/>
- Baba, Naïma, *Le Maroc fase à la traite transnationale: interroger les éléments de réponse*, Institut Universitaire Européen, Fiesole, 2011.
- Care Maroc, *Analyse des causes profondes de la pauvreté au Maroc (Rapport Final)*, s.l., 2012.
- Carrasco González, Gonzalo, «Tipo penal del delito de trata de personas», *Alegatos*, vol. 86, 2014 (pp. 71-96).
- Carrión López, Antonia, «La protección de las personas víctimas de trata en Marruecos: ¿Cuál es el posible punto de encuentro entre las instituciones, la sociedad civil y las víctimas? Un enfoque desde el terreno», ed. Cordero Ramos, N. y Cruz Zúñiga, P., *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos*, Dykinson, Madrid, 2019 (pp. 127-142).
- CEARI, *Marruecos: desprotección y vulneración de derechos de las personas migrantes y refugiadas a las puertas de Europa*, s.l., 2015.
- Ciliberti, Daniela y Badillo, Concepción, *Analyse de situation des enfants au Maroc*, UNICEF, 2015.
- Conseil National des Droits de l'Homme, *La lutte contre la traite des personnes. Avis du CNDH sur le projet de loi N° 27-14*, s.d.
- Cordero Ramos, Nuria y Cáceres Feria, Rafael, «Mujeres africanas en situación de trata: diversidades, resistencias y oportunidades», *Relies*, vol. 4, 2020 (pp. 193-207). DOI: <https://doi.org/10.46661/relies.5103>.
- Cruz Zúñiga, Pilar, «Elementos para el abordaje comparativo de la trata de seres humanos en Andalucía (España), Marruecos y Costa Rica», ed. Cordero Ramos, N. y Cruz Zúñiga, P., *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos*, Dykinson, Madrid, 2019 (pp. 143-161).
- Essaadani, Aadel y Essaghyry, Rajaa, *Politique migratoire marocaine 'entre pressions européennes et chantage marocain'*, Racines Aisbl- MADAR, 2022,
- Habermas, Jürgen, *Facticidad y valide sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Trotta, Madrid, 1998.
- Haut Commissariat au Plan, *La migration nationale au Maroc. Résultats de l'enquête nationale sur la migration internationale 2018-2019*, Rabat, 2020.
- Haut Commissariat au Plan, «Note sur les résultats de l'enquête nationale sur la migration forcé de 2021». https://www.hcp.ma/Note-sur-les-resultats-de-l-enquete-nationale-sur-la-migration-forcee-de-2021_a2715.html

- Haut Commissariat au Plan, *Activité, emploi et chômage. Résultats annuels*, Direction de la Statistique, Rabat, 2023.
- Haut Commissariat au Plan, «Note du Haut Commissariat au Plan à l'occasion de la Journée mondiale contre le travail des enfants», Rabat, 2023. https://www.hcp.ma/Note-a-l-occasion-de-la-journee-mondiale-contre-le-travail-des-enfants-2024_a3894.html
- Haut-Commissariat au Plan, *Population légale du Royaume du Maroc répartie par régions, provinces et préfectures et communes selon les résultats du Recensement général de la population et de l'habitat 2024*. https://www.hcp.ma/Population-legale-du-Royaume-du-Maroc-repartie-par-regions-provinces-et-prefectures-et-communes-selon-les-resultats-du_a3974.html
- Haut Commissariat au Plan, «Note d'information du Haut-Commissariat au Plan relative à la situation du marché du travail au troisième trimestre de 2024», Rabat, 2024. https://www.hcp.ma/La-situation-du-marche-du-travail-au-troisieme-trimestre-de-2024_a3973.html
- Llorent Bedmar, Vicente, «Las `petites bonnes´ marroquíes: causas y consecuencias socioeducativas», *Educatio Siglo XXI*, vol. 31, n° 1, 2013 (pp. 335-356).
- MAP, «Adoption du Plan national de lutte et de prévention contre la traite des êtres humains 2023-2030», 2023. <https://www.maroc.ma/fr/actualites/adoption-du-plan-national-de-lutte-et-de-prevention-contre-la-traite-des-etres-humains>
- McAuliffe, M. y Oucho, L.A. (eds.), *Informe sobre las migraciones en el mundo 2024*, Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra, 2024.
- Mendari, Nada, «Protection des victimes de la traite des êtres humains au Maroc: défis et mesures», *International Journal of Economics Studies and Management*, vol. 4, n° 3, 2024 (pp. 389-394). DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.11204097>
- Ministère de la Justice et des Libertés de Maroc, *La traite des femmes et des enfants au Maroc*, ONU-Femmes, 2015.
- Ministre des Affaires Étrangères et de la Coopération Internationale, *Politique nationale d'immigration et d'asile. Rapport 2017*, Rabat, 2017.
- MSF, *Violencia, vulnerabilidad y migración: atrapados a las puertas de Europa. Un informe sobre los migrantes subsaharianos en situación irregular en Marruecos*, marzo 2013.
- Naciones Unidas, *Definición del concepto de trata de personas*. Educación para la justicia. Serie módulos universitarios, módulo 6, 2019.
- Naciones Unidas, «CEDAW. Informes periódicos quinto y sexto combinados que Marruecos debía presentar en 2014 en virtud del artículo 18 de la Convención», 2020.
- Naciones Unidas, «Trata de mujeres y niñas: fortalecimiento del acceso a la justicia de las víctimas supervivientes», 2024. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2024/10/trafficking-in-women-and-girls-report-of-the-secretary-general-2024>.

- Observatoire National du Développement Humain, *Dynamiques des niveaux de vie et de la pauvreté au Maroc: une analyse longitudinale*, Rabat, 2022.
- ONU-Femmes, *La traite des femmes et des enfants au Maroc*, Ministère de la Justice, Royaume du Maroc, 2015.
- Pérez Beltrán, Carmelo, «Sociedad civil en el Magreb: espacio crítico de acción colectiva en contexto autoritario», ed. Pérez Beltrán, C., *Dinámicas de protestas en el mundo árabe. Desafiando a los regímenes autoritarios*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2023 (pp. 127-161).
- Pérez Beltrán, Carmelo, «La Ley marroquí de violencia contra las mujeres: una aproximación al contenido y al debate ideológico», *Araucaria*, vol. 23, n° 48, 2021 (pp. 165-185). DOI: <https://doi.org/10.12795/araucaria.2021.i48.o8>.
- PNUD, *Human Development Report 2023-24. Breaking the gridlock: Reimagining cooperation in a polarized world*, 2024.
- *Rapport national annuel de la Commission nationale chargée de la coordination des mesures ayant pour but la lutte et la prévention de la traite des êtres humains*, Rabat, 2020.
- Reina Peñas, María, «Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos», *Icade*, vol. 107, 2019 (pp. 1-23). DOI: <https://doi.org/10.14422/icade.i107.y2019.006>
- Rodríguez Camejo, Raquel, «Migración, seguridad y falta de solidaridad en la Unión Europea», *Revista Internacional de Estudios Migratorios*, vol. 11, n° 1, 2021 (pp. 81-109). DOI: [https://doi.org/10.25115/riem.v11i\(1\).3520](https://doi.org/10.25115/riem.v11i(1).3520)
- Ruiz-Almodóvar, Caridad, «La filiación en los códigos de estatuto personal de los países árabes», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, vol. 60, 2011 (pp. 276-277).
- Sarehane, Fatna et al., *Traite transnationale des personnes. État des lieux et analyses des réponses au Maroc*, Organisation Internationale pour les Migrations, Ministère de la Justice du Royaume du Maroc, 2009.
- UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2022*, United Nations, Viena, 2023.